

REGLAMENTO DE LA CUARTA BASE APROBADA POR LA JUNTA DE EX RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA INSTITUCIÓN

La Junta de Directores de Facultades y Escuelas Universitarias el 6 de septiembre de 1944, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo Primero.- En las elecciones de consejeros profesores se seguirán las siguientes reglas:

I. Se procederá inmediatamente a la formación de las listas de los profesores que de acuerdo con el inciso b) de la 4^a de las bases aprobadas por el señor Rector y la Junta de Ex Rectores, pueden ser electos consejeros.

Los años de antigüedad de los profesores que pueden ser electos se calcularán sumando todos los períodos de tiempo en que aquellos hayan prestado servicios docentes a la facultad o escuela de que se trate. No se tomarán en cuenta, sin embargo, los períodos en que dichos profesores hayan trabajado como ayudantes o como adjuntos;

II. Se elaborará inmediatamente un calendario para la celebración de las juntas parciales de los profesores que de acuerdo con el inciso d) de la base 4^a deben elegir a los representantes de cada año o especialidad (según la organización de la facultad o escuela de que se trate) que habrán de fungir más tarde como electores de los profesores consejeros.

Los profesores votarán por años o especialidades, entendiéndose que si un profesor imparte sus enseñanzas en dos o más años o especialidades dentro de una facultad o escuela, tendrá derecho a votar dos o más veces, según sea el número de años o especialidades en que profese.

Se votará por años en las siguientes escuelas: Escuela Nacional de Economía, Escuela Nacional de Comercio, Escuela Nacional de Odontología, Escuela Nacional de Medicina Veterinaria, Escuela Nacional de Ingeniería, Escuela Nacional de Arquitectura, Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Nacional de Música, Escuela Nacional Preparatoria y Escuela Nacional de Iniciación Universitaria.

Se votará por especialidades en las escuelas siguientes: Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ciencias, Escuela Nacional de Ciencias Químicas.

La votación será mixta en las escuelas Nacional de Jurisprudencia y Nacional de Medicina, es decir, en Medicina votarán por años los profesores de los seis años de la carrera en Médico Cirujano, y por especialidad, los de las carreras de Enfermería y Obstetricia, en la inteligencia de que esas dos carreras tendrán un representante común; en la Escuela Nacional de Jurisprudencia votarán por años los maestros de los cinco años de la carrera de Licenciado en Derecho y, por especialidad, los de la carrera de Trabajadores Sociales, quienes tendrán un representante.

Habrá quórum en las juntas parciales de los profesores cuando asistan la mitad más uno de los maestros convocados. Cuando no haya quórum se citará por segunda vez, pudiendo entonces celebrarse la junta sea cual fuere el número de los asistentes;

III. Las juntas parciales estarán formadas por todos los profesores, sean mexicanos o extranjeros, que imparten sus enseñanzas en el año o especialidad de que se trate. En dichas juntas no podrán intervenir los ayudantes ni los profesores adjuntos;

IV. Las juntas parciales de profesores se celebrarán en presencia del Rector y en el salón de sesiones del Consejo Universitario o en otro local que la Rectoría indique, en las fechas y a las horas señaladas en el calendario respectivo. El acta de una de estas juntas será levantada por el secretario particular del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

V. Los representantes elegidos por las juntas parciales se reunirán en el salón de sesiones del Consejo Universitario en las fechas y a las horas señaladas por el calendario especial, para la elección de los profesores y consejeros.

En dichas juntas se procederá de esta manera:

- a) Presentación de los candidatos mediante la simple indicación de sus nombres;
- b) Votación;
- c) Segunda votación en caso de empate;
- d) De ser necesario, nuevas votaciones hasta lograr el desempate, y
- e) Declaratoria.

La persona que obtenga mayor número de votos será consejero propietario; la que le siga en la votación será consejero suplente; en los casos en que haya más de una votación por causa de empate, el que resulte triunfante en la votación final será consejero propietario, y el que empató con él en la anterior o anteriores, será consejero suplente.

Artículo Segundo.- En las elecciones de consejeros alumnos se seguirán las siguientes reglas:

I. Se procederá inmediatamente a la formación de las listas de los alumnos que reúnan los requisitos exigidos por el inciso c) de la 4^a de las bases aprobadas por la Junta de Ex Rectores;

II. Estas listas serán fijadas y permanecerán durante dos días en los tableros de las diversas facultades y escuelas, a fin de que puedan hacerse todas las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes;

III. Las reclamaciones u observaciones serán formuladas por escrito y presentadas al director de la facultad o escuela de que se trate. El director las turnará a la Secretaría General de la Universidad a fin de que el Secretario General investigue en cada caso si son fundadas o infundadas. En el supuesto caso de que hecha la investigación se encuentre que las observaciones son infundadas y el reclamante insista en sus reclamaciones u observaciones, el Rector decidirá en definitiva;

IV. Las modificaciones a las listas originales se darán a conocer tres días después de concluido el plazo que se conceda para hacer observaciones o formular reclamaciones, y

V. Los alumnos electores se reunirán en el salón de sesiones del Consejo Universitario o en el local que la Rectoría indique, en presencia del Secretario General de la Universidad, el día y la hora señalados en el calendario respectivo, para hacer la elección de los consejeros alumnos.

En dichas juntas se seguirá este orden:

- a) Presentación de candidatos por simple indicación de nombres;
- b) Votación;
- c) Segunda votación en caso de empate, y
- d) Declaratoria.

El alumno que obtenga mayor número de votos será consejero propietario; el que le siga será consejero suplente.



Relacionado con las Reglas para la Elección de Consejeros Universitarios, del 5 de junio de 1942, que aparece en la página (490), y con las Bases aprobadas por la Junta de Ex Rectores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para el Gobierno Provisional de la Institución, del 15 de agosto de 1944, como aparecen en la página (529).

Sustituido por el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, del 12 de septiembre de 1986, que aparece en la página (1587).